CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. CCTA-PSP-205-2026

OBJETO:	***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO A LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA EN LA INVESTIGACIÓN, RECOPILACIÓN DE MEMORIA ORAL Y ELABORACIÓN DE INSUMOS TEÓRICOS SOBRE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL DEL YIPAO EN EL QUINDÍO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL CON MÁS OPORTUNIDADES".***
CONTRATANTE:	***CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA***
NOMBRE DE QUIEN ACTÙA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	***ERICA FERNANDA FALLA GARCIA***
CARGO:	***DIRECTORA***
C.C:	***41.951.287***
CONTRATISTA:	***MARTHA LUCIA USAQUEN DE BUITRAGO***
C.C	***24.480.891 expedida en Armenia Quindío***
VALOR DEL CONTRATO:	**DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000,00)**
PLAZO DE EJECUCIÒN:	***EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES.***

Entre los suscritos a saber: **ERICA FERNANDA FALLA GARCIA** mayor y domiciliada en el municipio de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.951.287, obrando en nombre y representación de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, según Decreto de Nombramiento Nro. 151 del 17 de marzo de 2025 y posesionada mediante Acta Nro. 45 del 17 de marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebración del presente contrato, conforme con las facultadas otorgadas por el artículo 31 del Decreto 089 de 2004, articulo 1 de la Resolución 052 de 2004, numeral 3, literal c) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la Resolución Nro. 191 de 2025 "***Por medio de la cual se adopta el manual de contratación, versión 2025 de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia***" quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **CORPOCULTURA** de una parte y por la otra, **MARTHA LUCIA USAQUEN DE BUITRAGO,** mayor de edad, vecina del Municipio de Armenia Q, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.480.891 expedida en Armenia Quindío. domiciliada en la Calle 50 51-80 Conjunto Orense Torre 3 Apto 203, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Conforme al Literal h) del numeral 4°,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. CCTA-PSP-205-2026

del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **2)** De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **3)** Corpocultura, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral. **4)** En cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por la Ley 1474 de 2011, todo concordante con el articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual a su vez fue modificado por el Decreto 399 de 2021, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato. **5)** La Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado de Insuficiencia de Personal, en el que consta que en la planta de personal de Corpocultura, no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán las respectivas obligaciones contractuales. **6)** Ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a, **MARTHA LUCIA USAQUEN DE BUITRAGO,** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida. **7)** Una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que el contratista cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad. **8)** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en el expediente contractual que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato. **9)** Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto No. 089 de 2004 *"Por medio del cual se modifican unos estatutos y se reestructura la Corporación Municipal de Cultura",* el objeto de La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia como establecimiento descentralizado del Municipio de Armenia y con autonomía presupuestal debe cumplir con sus objetivos misionales y propender por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, con el fin de garantizar el mejoramiento continuo y la celeridad de las actividades de los procesos que tiene a su cargo. **10)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 407 del 22 de septiembre del 2026 por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000.00). 11)** El artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que *"(…) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)";* ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vinculo contractual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO A LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA EN LA INVESTIGACIÓN, RECOPILACIÓN DE MEMORIA ORAL Y ELABORACIÓN DE INSUMOS TEÓRICOS SOBRE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL DEL YIPAO EN EL QUINDÍO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL CON MÁS OPORTUNIDADES".CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** 1.Apoyar la investigación del contexto histórico y los antecedentes sobre la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. CCTA-PSP-205-2026

manifestación del Yipao en el departamento del Quindío, garantizando que cada hecho, afirmación y elemento de contexto esté debidamente fundamentado con sus respectivas fuentes histórico-documentales (bibliográficas, archivísticas, normativas o hemerográficas). 2.Identificar y localizar en las zonas urbanas y rurales del Quindío a los portadores de la manifestación cultural del Yipao, para realizar su caracterización mediante la aplicación de un cuestionario, previo aval del instrumento de recolección de información por parte de la supervisión del contrato.3.Apoyar la recolección de anécdotas, relatos de vida y testimonios de los portadores, seleccionados en concertación con la supervisión del contrato, mediante la realización de entrevistas registradas en formato de audio y video, adjuntando la transcripción textual completa, revisada y corregida de cada uno de los testimonios recopilados.4.Presentar el plan de investigación y cronograma de ejecución detallado dentro de los diez (10) días posteriores a la suscripción del acta de inicio y asistir a las reuniones de seguimiento convocadas por la supervisión del contrato. 5.Tramitar y recolectar los formatos legales de autorización para el uso de imagen y de voz de todos y cada uno de los portadores y familiares entrevistados, así como ceder formalmente a Corpocultura la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre la investigación redactada y el material audiovisual/textual generado. 6.Realizar una jornada de socialización presencial o virtual dirigida al equipo técnico, directivo y/o personas designadas por Corpocultura, exponiendo la metodología, hallazgos principales, caracterización y memoria recopilada durante la ejecución del contrato.. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del contrato con autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia. **2**. El contratista para efectos de la ejecución del contrato deberá de contar con los elementos o equipos necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del negocio jurídico y con ello satisfacer la necesidad que dio origen al contrato. **3**. El contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso al cual preste sus servicios y de la entidad en general que le sea dado a conocer con ocasión del presente contrato. **4**. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. **5**. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **6**. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **7**. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **8**. Apoyar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE tales como la disposición de las basuras, ahorro de papel, entre otras. **9**. Asistir a las jornadas de inducción y reinducción adelantas por CORPOCULTURA, para el correcto cumplimiento del objeto contractual. **10**. Asistir a las capacitaciones que se adelanten por parte de CORPOCULTURA. **11**. Brindar apoyo en el fortalecimiento institucional a través del acompañamiento a las diferentes actividades institucionales que se programen. **12**. Atender las observaciones relacionadas con sus actividades, realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del presente contrato. **13**. Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato. **14**. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual; así como realizar en medio magnético, y entregar una copia de seguridad de los documentos generados durante la ejecución del contrato. **15**. El contratista al terminar el contrato deberá devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **16.** Revisar y asegurarse de cuidar y dejar los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. CCTA-PSP-205-2026

espacios utilizados ordenados y limpios. **17.** Portar el chaleco con la imagen Institucional de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y coordinar con el área de comunicaciones de la entidad la estrategia de difusión y promoción de las actividades. **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE- CORPOCULTURA. 1.** Tramitar y expedir diligentemente las apropiaciones presupuestales. **2.** Suscribir acta de inicio. **3.** Asignar un supervisor que garantizará la correcta ejecución del contrato contractual, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. **4.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a su cargo, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. **5.** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **6.** Autorizar los pagos convenidos, previa verificación del supervisor del contrato, con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **7.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000,00),** incluido IVA, impuestos o descuentos, suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 407 del 22 de septiembre del 2026, expedido por la profesional universitaria de presupuesto y contabilidad de CORPOCULTURA. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, cancelará el valor del futuro contrato mediante **DOS (02)** pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000.00)** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación a satisfacción del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio transaccional establecida en el aplicativo Secop II y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2026). **CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA, CONTRACTUAL Y DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Declara que conoce, comprende y acepta los documentos del proceso contractual, así como el contenido del contrato y las cláusulas de actividades específicas y obligaciones del contratista. 2) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Corporación respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. 3) Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 6 y demás normas que la complementan o adicionan. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidos los términos de los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **CORPOCULTURA** podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. CCTA-PSP-205-2026

el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8°, 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18° de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1° al 4° de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA DECIMA. PRESTACIONES SOCIALES.** El presente contrato no genera relación laboral alguna, ni causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita de Corpocultura conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** Corpocultura podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **PARÁGRAFO 1.** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonera al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor de Corpocultura, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco (25%) del valor total del contrato. No obstante, Corpocultura podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 1.** En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. **PARÁGRAFO 2.** El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **PARÁGRAFO 3.** El pago o deducción de la cláusula penal no exonera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso de que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. **PARÁGRAFO 4**. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto de Corpocultura, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION**: La vigilancia y control del contrato la realizará la Técnico Operativo Código 314 - Grado 15 - División de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. CCTA-PSP-205-2026

Proyectos de la Corporación de Cultura y Turismo, o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: **A)** Suscribir acta de inicio de actividades. **B)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **C)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales. **D)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones presentado por el contratista a través de informe de actividades, para cada uno de los pagos, autorizando o negando motivadamente los por medio del informe de supervisión. **E)** Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. **F)** presentar el informe de incumplimiento de forma oportuna en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas comerciales y civiles, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. APROPIACION E IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.** 407 del 22 de septiembre del 2026, correspondiente al rubro Nro. 2.3.2.02.02.009.3302049.2024630010095.91124-1 denominados "Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión-Servicio de salvaguarda al patrimonio inmaterial con mas oportunidades- Servicio para la comunidad, sociales y personales", expedido por la profesional universitaria de presupuesto y contabilidad de CORPOCULTURA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **CORPOCULTURA. CLÁUSULA VIGESIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes (Salud, Pensión y ARL) en los términos de ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine de forma anticipada o que por las condiciones del contrato requiera efectuarse la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **CORPOCULTURA**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA responderá disciplinaria, civil y penalmente tanto por incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:** El Contratista acepta recibir solicitudes, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato por cualquier medio electrónico conocido por la entidad, así mismo, acepta recibir notificaciones electrónicas conforme al Art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual frente a los documentos que se pongan a disposición del contratista y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. CCTA-PSP-205-2026

aquellos que pudiesen producirse en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales son propiedad de CORPOCULTURA, en consecuencia, el contratista se obliga a abstenerse por cualquier medio de eliminar, modificar, transferir o disponer de tales documentos sin autorización expresa por parte de la entidad. Esta prohibición se extiende aún después de la finalización del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

ERICA FERNANDA FALLA GARCIA
Contratante

MARTHA LUCIA USAQUEN DE BUITRAGO
Contratista

Elaboró: Erika Johanna Restrepo Betancurth – Abogada contratista - Corpocultura
Revisó: Jhon Fredy Muñoz Ramírez - Abogado Contratista - Corpocultura

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[1].

[1]https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf